

26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**COMISIÓN TEMPORAL DE
REGLAMENTOS
INFORME FINAL**

Contenido

Presentación	2
I. Primera sesión extraordinaria (18 de julio de 2017)	3
II. Primera sesión ordinaria (24 de agosto de 2017)	4
III. Desahogo del objeto específico encomendado a la Comisión Temporal de Reglamentos.....	15

Presentación

En sesión extraordinaria de 14 de julio de 2017, que concluyó el 17 del mismo mes y año, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG322/2017, la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos, para los siguientes fines:

- a) Presentar al Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación que derivaron de los decretos de reforma constitucional y legales en materia de combate a la corrupción, a fin de adecuar el Reglamento Interior, y
- b) Analizar, en su caso, la procedencia de llevar a cabo otras modificaciones al Reglamento Interior, siempre que tengan relación con la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, que resulten indispensables para el funcionamiento de las áreas del Instituto, o que sean consecuencia necesaria de otras reformas o adecuaciones a la normativa que acuerde el Consejo General.

En observancia a lo anterior, se presenta el informe final de actividades, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafo 2, y 14, párrafo 1, inciso m), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se detalla el trabajo realizado para la aprobación por parte de los integrantes de esta Comisión, de las propuestas de reforma a los ordenamientos que se listan a continuación, para su presentación ante el Órgano máximo de Dirección de este Instituto:

- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Actividades desarrolladas

I. Primera sesión extraordinaria (18 de julio de 2017)

Esta sesión, se celebró para llevar a cabo la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reformó el Reglamento Interior¹, para su presentación ante ese órgano máximo de dirección.

1. El proyecto de referencia se presentó en atención a los siguientes mandatos constitucional y legales en materia de combate a la corrupción:
 - a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
 - b) Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
 - c) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a algunos ordenamientos legales, entre otros, a la LGIPE², publicado el 27 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
2. Así, por lo que respecta al Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dio cumplimiento a lo mandado en su artículo Tercero Transitorio que señala:

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de

¹ Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos de la Federación, **tendrán un plazo de ciento ochenta días**, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

3. En ese sentido, la reforma al Reglamento Interior se adecuó al nuevo régimen de responsabilidades administrativas de todos los servidores públicos, incluidos los de los órganos constitucionalmente autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, acordes a las nuevas atribuciones, obligaciones, funciones y facultades que prevén dichas legislaciones para los Órganos Internos de Control, en cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. El proyecto de acuerdo por el que se reformó el Reglamento Interior, fue presentado al Consejo General del Instituto para su aprobación, con el objeto de armonizar la normatividad interna del Instituto con las nuevas facultades en materia disciplinaria del Órgano Interno de Control.

Al respecto, es de señalarse que la solicitud de reforma al Reglamento Interior fue elaborada por el Órgano Interno de Control y, en su oportunidad, fue revisada por la Secretaría Técnica de esta Comisión.

5. De lo antes expuesto, se hace notar que el proyecto de acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interior, se presentó y fue aprobado por el Órgano máximo de Dirección de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG336/2017, el 20 de julio de los corrientes y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre del año en curso, con lo cual se dio cumplimiento al punto Segundo, inciso a), del Acuerdo INE/CG322/2017.

II. Primera sesión ordinaria (24 de agosto de 2017)

Esta sesión, se celebró para llevar a cabo la aprobación de los siguientes asuntos:

1. Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 18 de julio de 2017.

2. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
3. Presentación del calendario de sesiones de la Comisión Temporal de Reglamentos.
4. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se **reforma el Reglamento Interior**, para su presentación ante el Órgano máximo de dirección del Instituto.

Al respecto, se hace notar que las reformas que se presentaron al Reglamento Interior, recopilaron las propuestas de la estructura orgánica, consistentes en la modificación de diversos artículos, que implicaron:

- Adición de incisos para complementar las atribuciones de las áreas.
- Derogar aquellas que ya no se ajustan a la realidad actual del Instituto.

Por lo anterior, se trató de reformas conducentes a los fines del Instituto, en las que se tuvieron en cuenta las aportaciones, actividades y especialidad de cada área, en ese sentido, se destacan los siguientes apartados:

Candidatos independientes

Se propuso reformar la denominación de las secciones Tercera del Capítulo Primero; Cuarta del Capítulo Tercero, y Cuarta del Capítulo Cuarto, todos del Título Segundo, con la finalidad de incluir a los representantes de los candidatos independientes, toda vez que actualmente se hace referencia únicamente a los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, así como a los representantes de partido político ante los Consejos Locales y Distritales.

De los consejeros distritales

Respecto a las atribuciones de los consejeros distritales, se propuso reformar el artículo 35, párrafo 1, inciso q), a fin de incorporar al texto vigente, la referencia al **recuento parcial**, con el propósito de armonizar este

ordenamiento con lo que establece el artículo 384, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, que agrega dicho término.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

Se hizo necesario reformar el inciso aa), del párrafo 2, del artículo 41, con el fin de armonizarlo con lo que dispone la LGIPE, dado que ésta señala en el artículo 51, párrafo 1, inciso f), que el Secretario Ejecutivo es quien coordina las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales, es decir, la porción normativa en los términos que se encuentra redactada en el Reglamento Interior, no refleja el mandato de la LGIPE, en este sentido se hace necesario adecuar la redacción en los términos que se proponen

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Se propuso incluir los incisos y), z) y aa), al párrafo 1, del artículo 45, para adicionar algunas atribuciones a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Administración del funcionamiento de la Norma INE

Se propuso derogar el inciso q), del párrafo 1, del artículo 50, por una cuestión de congruencia, pues debe ser el área jurídica quien tenga la atribución de administrar el funcionamiento de la Norma INE, toda vez que su operación en esencia alberga el marco normativo del Instituto, y las tareas de la Dirección Ejecutiva de Administración por su propia naturaleza van encaminadas a cuestiones administrativas.

Coordinación de los órganos subdelegacionales con los OPL

Se propuso un inciso al párrafo 1, del artículo 60, a fin de que se incluyera como atribución de los vocales ejecutivos de las juntas distritales la de coordinarse directamente con los consejeros presidentes distritales y/o municipales de los OPL, evitando triangulaciones innecesarias, siempre cuidando que la información llegue de manera oportuna a oficinas centrales, a través de la referida Unidad.

Oficinas municipales

Se propuso reformar el párrafo 2, del artículo 61, a efecto que, conjuntamente con la aprobación de los lugares donde se van a instalar las

oficinas municipales, también se apruebe el otorgamiento de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades encomendadas a las oficinas municipales. Sobre todo, porque dichas oficinas juegan un papel de importancia en la ejecución de las tareas que tiene encomendadas este Instituto antes, durante y después de la jornada electoral; de ahí la importancia de la reforma al artículo de referencia.

De la Unidades Técnicas

Se reforma el artículo 63, párrafo 1, inciso t), a efecto de que sean las Unidades Técnicas correspondientes, quienes proporcionen insumos para la elaboración de los informes circunstanciados que deben presentarse con motivo de los medios de impugnación, dado que son las áreas especializadas que cuentan con los expedientes y con la motivación necesaria para justificar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones; particularmente, se encuentran en esta hipótesis la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, máxime que cuentan con los elementos técnicos necesarios para defender la legalidad de los actos de autoridad que son cuestionados por los diferentes actores políticos y/ ciudadanos.

Lo anterior, siempre con el acompañamiento y asesoría de la Dirección Jurídica, a fin de robustecer dichos informes y, en general, la defensa legal de los actos del Instituto, así como el seguimiento puntual que esta área da a los respectivos medios de impugnación, cuestión que está a cargo y bajo la responsabilidad de dicha Unidad Técnica.

Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Se modifican los incisos b), e), i), j) e y), del párrafo 1, artículo 64, correspondientes a las atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, con la finalidad de dar mayor claridad a la norma, actualizar las tareas que desempeña, así como la denominación de los instrumentos en los que apoya su labor, y adicionar la facultad de diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de la política de comunicación en medios alternativos. Además, se consideran las facultades que le fueron conferidas a la citada Unidad Técnica mediante acuerdo INE/CG73/2017, para administrar, vigilar y controlar las cuentas institucionales de redes sociales.

Coordinación de Asuntos Internacionales

Se derogan los incisos e) y f), del párrafo 1, del artículo 65, pues dichas atribuciones se incorporan en la esfera de las facultades de la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a la inclusión de los incisos y), z) y aa), al párrafo 1 del artículo 45.

Dirección Jurídica

Se propuso reformar el artículo 67, párrafo 1, en sus incisos b), d), g), h), j), k), q), r), s), w), x) e y), como se precisa a continuación:

- En el inciso b), se precisó que la facultad de brindar asesoría jurídica también aplica, en aquella que sea necesaria para atender los escritos que presenten los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de petición. Es decir, las que soliciten las diversas áreas del Instituto para atender éstos, o cualquier otro asunto.
- En el inciso d), se eliminó el término “resolver” y limita la facultad consultiva de la Unidad Técnica para que las opiniones jurídicas, respecto de la aplicación de la Ley Electoral y del Estatuto, así como de otros ordenamientos del Instituto no sean vinculantes, ni comprometan la posición institucional.

Lo anterior, en atención a que el término “resolver” implicaba asumir una postura oficial, o bien, era entendido en el sentido de que al amparo de una respuesta, se podían realizar o no determinadas conductas.

En este sentido, también se eliminó la referencia prevista en la última parte de dicho inciso, relativa a la conformación de “precedentes a observar”, en atención a que la facultad consultiva es de apoyo y a que se brinden opiniones técnicas jurídicas, que de ninguna manera se pueden considerar de carácter vinculante.

- Respecto del inciso g) y w), se precisó que le debe corresponder a la Dirección Jurídica la sistematización en la emisión de la normatividad, para efecto de que se mantenga un orden en la clasificación y vigencia de la misma. Por ende, también se incorpora la facultad de administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del instituto.
- En atención al inciso h), se agregó la referencia de candidatos independientes y se precisó que los servicios legales y la orientación jurídica se tiene que llevar a cabo en el ámbito de las atribuciones de este Instituto.

- En el inciso j), se eliminan las particularidades relacionadas con el acceso al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en atención a que, derivado del mapeo de procesos de la Dirección Jurídica, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encontraron duplicidades en la atención de consultas; por ende, a través de Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, se especificará el ámbito de actuación y tramo de control de ambas Direcciones, con el objeto de hacer eficiente el trámite correspondiente.
- En relación con el inciso k), se modificó la redacción para adicionar que, aunado a la facultad de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; lo auxilien en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos.
- En relación con el inciso q), derivado de que el artículo 37 del Reglamento de Elecciones ya dispone la ruta para el desahogo de las consultas de los OPL, a fin de evitar una doble regulación y armonizar el marco normativo institucional, se eliminó la facultad de la Dirección Jurídica para “resolver” las consultas que presenten los OPL, pues son las Comisiones de este Consejo General, o en su caso, la UTVOPL, quienes cuentan con esa atribución, a menos que por indicación expresa de las mismas se instruya a la Dirección Jurídica a realizarlo. En este sentido, se incorporó al final de dicho precepto la mención del Reglamento de Elecciones.
- Por lo que se refiere a los incisos r) e y), se hace patente la atribución de la Dirección Jurídica de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad, en los términos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos y resoluciones de ésta, asimismo, la inclusión de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la resolución de los procedimientos laborales disciplinarios, actividad que cotidianamente se viene realizando.
- En relación al inciso x), se incorporó la facultad de la Dirección Jurídica de administrar la información para el seguimiento de sanciones y remanentes, que le fue reconocida a dicha Unidad mediante acuerdo INE/CG61/2017, que aprobó los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito

federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

- Por otra parte, se propuso derogar el párrafo 2 del citado artículo, lo anterior, toda vez que derivado de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, corresponde al INAI resolver los recursos de revisión que se presenten contra los actos de los sujetos obligados en dicha materia.

En este sentido, en congruencia con el artículo cuarto transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al haber desaparecido el órgano garante de este Instituto, queda sin efectos dicha porción normativa.

Unidad Técnica de Fiscalización

Se propuso reformar el artículo 72, párrafo 1, con el objetivo de armonizar esta porción normativa con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 6, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, es atribución del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización.

Comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia

A efecto de garantizar la protección de datos personales que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, se reformó el artículo 76, párrafo 2, inciso c), para el efecto que las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia devuelvan a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, en los términos que señala la LGIPE y la normatividad vigente, las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite hubiesen sido canceladas por no haber recogido la Credencial para Votar.

En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de reformas que se propusieron al Reglamento Interior, de manera general, buscaron armonizar el marco normativo institucional con la finalidad de ser congruente y eficaz conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

De lo antes expuesto, se hace notar que el proyecto de acuerdo mediante el cual se reformó el Reglamento Interior, se presentó y fue aprobado por el Órgano máximo de Dirección de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG392/2017, el 5 de septiembre de los corrientes y publicado en el DOF el 12 de septiembre del año en curso, con lo cual se dio cumplimiento al punto Segundo, inciso b), del Acuerdo INE/CG322/2017.

5. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se **reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral**, para su presentación el Órgano máximo de Dirección del Instituto.

Las reformas que se realizan a dicho ordenamiento jurídico se centran en los siguientes temas:

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Glosario

Se reformaron y adicionaron diversos incisos del artículo 3, que establece el Glosario, con la finalidad de darle congruencia a la redacción de los conceptos que se utilizan con el resto del marco jurídico institucional vigente, pues permite su sistematización al adecuarse la denominación del Reglamento de Transparencia, del Órgano Interno de Control y reconocer a los representantes de candidatos independientes como integrantes del Consejo General. Además se define el Portal de Colaboración como el sitio de internet para la publicación de los documentos al que tendrán acceso los integrantes del referido órgano de dirección, así como la Gaceta, como el medio oficial de publicación de los acuerdos y resoluciones del Instituto.

Representantes de candidatos independientes

Se reconoció y reguló la participación de los representantes de los candidatos independientes a Presidente de la República, como integrantes del Consejo General.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-92/2014 y acumulados, se pronunció sobre los alcances de los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes, señalando entre otras cosas, que tendrán el mismo derecho que los partidos políticos, de nombrar a un representante propietario y un suplente, ante los órganos del Instituto.

Por tanto, la reforma responde a la necesidad de reconocer vía reglamentaria, la participación de dichos representantes en el máximo órgano de dirección de este Instituto, para garantizar en equidad la representación de los intereses de los candidatos independientes.

Órgano Interno de Control

Con motivo del cambio de denominación de la Contraloría General del Instituto a Órgano Interno de Control que se aprobó por acuerdo INE/CG336/2017, derivado de la promulgación de las Leyes Generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizó el ajuste correspondiente para darle congruencia al marco normativo interno. Se trata de una adecuación de nombre.

Correo electrónico como medio oficial de notificación

Se adicionaron a diversos artículos, la porción normativa que regula la notificación a través de correo electrónico a los integrantes del Consejo General para convocar a sesiones, y se impone la obligación de contar con una cuenta de correo institucional. También se señala que corresponde a la Dirección del Secretariado subir los documentos al Portal de Colaboración, para su consulta y disposición.

Es una medida racional e idónea que tiene como finalidad eficientar el trabajo del órgano colegiado, de manera particular del Secretario del Consejo General para poder convocar a sesiones, considerando los beneficios del uso de tecnologías y el ahorro considerable en el uso de papel y de otros materiales como CD's.

No obstante lo anterior, se estableció como regla de excepción a la prevalencia en el uso de la vía electrónica, poder utilizar el mecanismo tradicional de envío de documentos de manera impresa, siempre que materialmente no sea posible ejecutar medios electrónicos; esto es, la finalidad de esta medida consiste en evitar la inactividad del órgano colegiado por falta de herramientas para poder convocar y enviar los documentos a sus integrantes, así como abonar al cumplimiento de las medidas de racionalidad.

Portal de colaboración

Se instituyó el Portal de Colaboración como el sitio de internet del Instituto para alojar todos los documentos y anexos que vayan a ser sometidos a análisis y discusión del Consejo General. Con tal medida, se busca eficientar la consulta de los documentos vistos en sesiones del órgano colegiado, su pronta disposición, y reducir el costo en la papelería institucional.

Información para el análisis y discusión de los asuntos

Como parte de las medidas que se propusieron para mejorar y eficientar el trabajo del Consejo General, se impone la obligación de acompañar a los puntos que se propongan en el orden del día, de la documentación soporte para su análisis y discusión.

Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

Cómputo de plazos

Se precisó en el artículo 6, que el cómputo de plazos debe aplicar tanto en las elecciones federales como locales. La finalidad es armonizar el reglamento con las funciones del Instituto Nacional Electoral contempladas en la LGIPE.

Atribuciones de los Secretarios de los Consejos Locales y Distritales

Se detallaron los artículos 7 y 10 respecto a las atribuciones de los Secretarios de los Consejos Locales y Distritales.

Correo electrónico como medio oficial de notificación

Se reformaron y adicionaron los artículos 12, 26 y 27, principalmente para regular el uso de medios electrónicos en diversos actos de los Consejos Locales y Distritales. Para lograr tal cometido, se instruye a los Secretarios de cada Consejo para que requieran a todos los integrantes del órgano colegiado al que pertenezcan, incluyendo a los representantes de los candidatos independientes para que en el plazo de cinco días hábiles señalen una dirección de correo electrónico.

Dicho directorio será certificado y puesto a disposición del Presidente de Consejo correspondiente, lo que le permitirá convocar a sesiones, efectuar notificaciones, remitir copia de los acuerdos y resoluciones a miembros del Consejo para su debido cumplimiento, así como circular los proyectos de

actas de sesión para evitar el dispendio de recursos humanos e insumos de impresión, y agilizar el flujo de información, considerando los beneficios del uso de tecnologías. Lo anterior es una medida racional e idónea, que tiene como fin efficientar el trabajo del órgano colegiado.

Sin embargo, prevalece junto al uso de la vía electrónica, el uso tradicional de envío de documentos impresos, siempre y cuando exista alguna imposibilidad material para el empleo de los medios electrónicos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de incidentes tecnológicos que pudieran obstruir la actividad del órgano colegiado por falta de herramientas para poder convocar y enviar los documentos a sus integrantes.

Domicilio

Se adicionó el artículo 12, para efectos que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, y en particular los partidos políticos, señalen un domicilio en la cabecera de distrito o en la capital de la entidad; además, se agregó el apercibimiento que de no señalar domicilio, las notificaciones se harán igualmente por correo electrónico y estrados, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre a las notificaciones.

Reformulación de proyecto

El artículo 25 se reformó con el objeto de no causar dilaciones indebidas en la discusión y adopción de resoluciones, por lo que se detalló, que en el caso que se rechace un proyecto durante la sesión, en ese mismo acto se instruya de forma fundada y motivada al área correspondiente, para que reformule el proyecto, en un plazo que no exceda de tres días, mismo que también corresponde para el caso de los engroses.

De lo antes expuesto, se hace notar que el proyecto de acuerdo mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se presentó y fue aprobado por el Órgano máximo de Dirección de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG393/2017, el 5 de septiembre de los corrientes y publicado en el DOF el 12 de septiembre del año en curso, con lo cual se dio cumplimiento al punto Segundo, inciso b), del Acuerdo INE/CG322/2017.

III. Desahogo del objeto específico encomendado a la Comisión Temporal de Reglamentos

De conformidad con el punto Segundo, incisos a) y b), del Acuerdo INE/CG322/2017, se ha dado cumplimiento a la encomienda relativa a la presentación de las propuestas de reforma que derivaron de los decretos de reforma constitucional y legales en materia de combate a la corrupción, a fin de adecuar el Reglamento Interior; así como a otras reformas al Reglamento antes referido, al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que resultaron indispensables para el funcionamiento de las áreas del Instituto.

Asimismo, cabe resaltar que los acuerdos INE/CG336/2017, INE/CG392/2017 e INE/CG393/2017, por medio de los cuales se aprobaron las reformas al Reglamento Interior, al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, no fueron objeto de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que han adquirido definitividad y firmeza.

En ese sentido, no existen temas por desahogar que justifique la existencia de la Comisión Temporal de Reglamentos, motivo por el cual en la Primera Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado se determinó su conclusión.